

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEY No. 411

Publicado en la Gaceta No. 244 del 24 de Diciembre del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPITULO I

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Objeto y Naturaleza.

La Procuraduría General de la República adscrita al Poder Ejecutivo con independencia funcional, tiene a su cargo la presentación legal del Estado de la República de Nicaragua en lo que concierne a los intereses y a las materias que la presente Ley determine, con funciones específicas de asesoría y consulta de los órganos y entidades dentro de los órganos del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Procuraduría General de la República las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza que se ventilen o deban ventilarse en los Tribunales de Justicia.
2. Representar al Estado en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura pública.
3. Brindar asesoramiento, rendir informes y evacuar dictámenes que acerca de cuestiones le soliciten los organismos públicos.
4. Elaborar los estudios jurídicos que le encomiende el Poder Ejecutivo
5. Intervenir en la defensa del ambiente con el fin de garantizar el derecho constitucional de toda personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
6. Representar al Estado como persona privada en causas penales, civiles, laborales, contencioso administrativo, constitucional, agrarias, ambientales, de finanzas, en asuntos sobre propiedad ya sea como demandante o demandado.

7. Conocer de las resoluciones del procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y prestar a los órganos del Estado la asesoría necesaria para su debida observancia.
8. Mediar y servir como árbitro de equidad o de derecho del Poder Legislativo cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo.
9. Asistir de carácter consultivo a las reuniones del Poder Legislativo cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo.
10. Representar los intereses del Estado en todo los demás asuntos que señalen las leyes especiales del país.
11. Velar por los intereses de la Hacienda Pública.
12. Garantizar que los títulos de propiedad y de crédito del Estado se guarden los archivos respectivos y procederá a la recepción de los que se hubieren perdido.
13. Supervisar que las actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado en el desempeño de sus funciones estén ajustadas a derecho.
14. Colaborar con los procesos de Contrataciones Administrativas del Estado, procurando que se cumpla con las normas establecidas en la Ley y el reglamento de contrataciones.
15. Emitir dictamen previo sobre los contratos o convenios internacionales que el Poder Ejecutivo proyecte celebrar, cuando la Constitución Política requiera la aprobación del Poder Legislativo.
16. Pedir informes a las oficinas públicas sobre datos instructivos que requiera la Procuraduría General de la República para el fiel cumplimiento de sus atribuciones.
17. Ser parte de las diligencias en que los tribunales deban oír al Ministerio Público en las Leyes de las materias.
18. Cualesquiera otras atribuciones que le sean otorgadas por Ley.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Organización.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría General de la República estará integrada por: Procurador General de la República, Sub Procurador General de la República, La Notaría del Estado y demás órganos y sus correspondientes funciones que el reglamento de la presente Ley establezca.

Para la atención de asuntos que por lo específico de la materia lo ameriten, se podrá designar Procuradores especiales con las mismas facultades de representación atribuidas al titular.

Artículo 4.- Dirección Superior.

El Procurador General y el Sub Procurador General conforman la Dirección Superior de la Procuraduría General de la República, máximo órgano de dirección de la Institución,

la cual estará asistida por los órganos de apoyo mencionados en el artículo anterior y por aquellos que sean necesarios crear por el buen desempeño y funcionamiento de la Institución todos los cuales serán definidos reglamentariamente.

Artículo 5.- Procurador Auxiliar.

En el ejercicio de sus funciones se considerarán Procuradores Auxiliares de la Procuraduría General de la República todos aquellos abogados que trabajen en los Ministerios y demás dependencias de los Poderes del Estado y presenten servicios de asesoría jurídica, pudiéndoseles delegar la representación del Estado para asuntos específicos cuando el Procurador General de la República lo estime conveniente.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas de coordinación armónica que regirán entre la Procuraduría y las oficinas jurídicas de los Ministerios y demás dependencias de los Poderes del Estado.

Artículo 6.- Notaría del Estado.

La Notaría del Estado órgano del al Procuraduría General de la República, podrá tener por designación de ésta, las Notarías que las necesidades del servicio requieran. Los Notarios del Estado serán nombrados por el Procurador General de la República a tiempo completo son sueldo fijo. Para el desempeño de sus funciones deberá utilizar el Protocolo del Estado, el que estará destinado exclusivamente para el otorgamiento de escrituras, referentes o actos y contratos en que sea parte o tenga interés el Estado.

El Protocolo del Estado se compondrá de tantas Notarías como Notarios se nombren para tal efecto. Cada una de estas deberá llevar la razón de apertura y de cierre anual, firmada y sellada por el responsable de la Dirección, bajo la cual se encuentra el departamento de la Notaría del Estado y se regirá de acuerdo a las disposiciones que establece la Ley de materia, debiendo además identificarse con un número especial de la Notaría que corresponda, y con la mención del año respectivo. Estas deberán conservarse en las oficinas de la Notaría del Estado, bajo la custodia del Procurador General de la República.

Los honorarios que pudieran corresponder al Notario, según el arancel establecido en el Código de Aranceles Judiciales, ingresarán al fondo común del Estado a través del procedimiento fiscal correspondiente.

CAPITULO III

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- Del Procurador General de la República.

El Procurador General de la República es el funcionario ejecutivo superior de la Procuraduría General de la República, con rango de Ministro de Estado, tiene a su cargo su Representación Legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la Institución.

El Procurador general de la República y el Sub Procurador General serán nombrados por el Presidente de la República ante quien tomará posesión de sus cargos.

Artículo 8.- Calidades.

Pasar a ser Procurador General de la República y Sub Procurador General se requieren las mismas calidades que la Constitución Política en su Artículo 161 establece para los magistrados de los Tribunales de Justicia.

Artículo 9.- Requisitos de Elegibilidad.

Los demás Procuradores deberán reunir los requisitos de elegibilidad con respecto a la edad y capacidad profesional, que para tal efecto se establecerán en el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá ser nombrado en este cargo los que estuvieren enjuiciados o cumpliendo condena, ni los que hubieren sido condenados por la comisión de cualquier delito, y los que no observaren una conducta ejemplar. El procedimiento de selección estará en el Reglamento de esta ley.

Artículo 10.- Nombramiento.

El Procurador general de la República y el Sub Procurador General prestarán la promesa de Ley ante él Presidente de la República, y los Procuradores ante el Procurador General de la República. Del nombramiento, aceptación y promesa se levantará un acta, la cual será suficiente atestado para acreditar la correspondiente personería.

Artículo 11.- Representación de la Procuraduría.

La Representación de la Procuraduría General de la República le corresponde al Procurador General, quien podrá delegarla al Sub Procurador general o en alguno de los Procuradores, para uno o varios asuntos o para comparecer en uno o varios actos o contratos notariales de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría, mediante respectivo acuerdo; y aun por la vía telegráfica, radiográfica, telex, telefacsímil, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 12.- Funciones.

El Procurador general de la República tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Estado tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales.
2. Autorizar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.
3. Presentar la memoria anual de las labores de la procuraduría General de la República.
4. Autorizar exclusivamente por sí, o por delegación específica, los dictámenes evacuados por la Institución, que serán vinculantes para el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
5. Velar porque los funcionarios de la Institución desempeñen fielmente su cargo y deducirles responsabilidades en que puedan incurrir.
6. Dirigir, organizar y administrar la Procuraduría general de la República para la cual podrá dictar los reglamentos y disposiciones pertinentes y tomar medidas y providencias que sean necesarias.
7. Pedir informe a todos los funcionarios, empleados públicos e instituciones y exigirles que cooperen con él, en las diligencias que necesiten llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones.

8. Nombrar remover a los funcionarios y empleados de la Institución de acuerdo con las normas y reglamentos respectivos.

9. Comparecer en representación del Estado, con previa autorización del presidente de la República extendida mediante Acuerdo ministerial respectivo, al otorgamiento de los actos o contratos que deban formalizar en Escrituras Públicas.

Artículo 13.- Funciones del Sub Procurador General.

El Sub Procurador General desempeñara las funciones que le delegue directamente el Procurador General de la República.

Artículo 14.- Sustitución.

El Sub Procurador general sustituirá al Procurador General de la República en caso de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento; así como los casos de ausencia definitiva hasta cuando se nombre el nuevo Procurador General de la República.

CAPITULO IV

ACTUACIÓN ASESORA Y CONSULTIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 15.- Dictámenes.

Las instituciones u órganos de la Administración Pública por medio de sus máximos representantes, podrán solicitar asesoría o consultar el criterio técnico jurídico de la Procuraduría General de la República.

Las instituciones u órganos de la Administración Pública, deberán acompañar la opinión de la Asesoría legal respectiva como requisito indispensable para evacuar el dictamen. Los dictámenes tendrán carácter obligatorio dentro del Poder Ejecutivo y sus dependencias y se harán efectivos a través de las autoridades competentes en la jerarquía de las respectivas instituciones.

Los dictámenes firmes podrán ser objeto de revisión por la Instituciones agraviadas ante la Procuraduría General de la República dentro del término de diez días después de notificado el dictamen firme. El Procurador General de la República tendrá un plazo de treinta días para resolver lo que estime conveniente agotando con ello la vía administrativa.

Su incumplimiento acarrea responsabilidades administrativas de multa, equivalentes a tres salarios del funcionario responsable sin perjuicio de responder con su patrimonio por cualquier pérdida o daño patrimonial que sufra el Estado nicaragüense como consecuencia directa de su desobediencia.

CAPITULO V

Actuación Procesal de la Procuraduría General de la República

Artículo 16.- Notificaciones.

Las oficinas de la procuraduría General de la República serán tenidas por las autoridades judiciales y administrativa como casa señalada para oír las notificaciones que correspondan, sin necesidad de señalamiento especial.

Artículo 17.- Exenciones Fiscales.

La Procuraduría General de la República usará papel común en toda clase de juicios y actuaciones y no estará obligada a suplir especies fiscales ni a presentar pliegos de papel sellado por ningún trámite o incidente. Gozará de franquicia postal, radigráfica, telegráfica en el cumplimiento de sus deberes.

Podrá pedir a cualquier oficina de Gobierno, institución u organismo del Estado, informes y certificaciones con sus respectivas copias que estime conveniente para tramitar y fundamentar asuntos de su competencia las que deberán extenderse en papel común, exentos de todo impuesto o tasa.

Artículo 18.- Suministro de Copias y Citación de Testigos.

Los Tribunales Jurisdiccionales y Administrativos están obligados a:

1. A suministrar por una sola vez a la Procuraduría General de la República copias de todos los escritos y documentos que se presenten en los juicios en que sea parte o tenga interés el Estado.
2. A suministrar copias de todas las resoluciones actas y diligencias, ya sean probatorias o de cualquier otra naturaleza que se practiquen durante la tramitación de los juicios o negocios. Esas copias irán selladas y firmadas por el secretario del despacho.

El tribunal respectivo está obligado a cumplir sin costo alguno para la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el presente artículo, so pena de nulidad de las siguientes actuaciones procesales.

Artículo 19.- Representación en Juicio.

Los funcionarios de la Procuraduría General de la República representan al Estado con las facultades correspondientes a los Mandatarios Judiciales según legislación común, con las siguientes restituciones:

Recibir dinero, dar recibos, efectuar cancelaciones, condonar deudas en todos o en parte, allanarse o desistir de las demandas o reclamaciones en los negocios, o someterlos a la decisión de árbitros.

No obstante el Presidente de la República, a través de una amortización especial otorgada por Acuerdo Presidencial, podrá disponer la suspensión de algunas de las restricciones señaladas en éste artículo, así mismo de forma excepcional el arbitraje podrá operarse, sin requerimiento de la autorización especial antes señalada, en todos aquellos casos autorizados por la Ley.

Asimismo estarán sujetos a las siguientes prohibiciones procesales: Dejar de interponer las demandas o reclamaciones, en las que deban intervenir como actores; omitir la contestación de la demanda; dejar de presentar las pruebas que le corresponda rendir o abandonar las que hayan puesto y no interponer oportunamente los recursos que sean precedentes.

Artículo 20.- Prohibición de Desempeñar Otros Empleados Públicos.

Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos de la Procuraduría General de la República servir en cualquier otro cargo o empleo público. Esta prohibición no comprende los cargos docentes.

Artículo 21.- Prohibiciones.

Quien desempeñe en propiedad cualquiera de los cargos citados en esta Le, no deberá ejercer la abogacía aunque esté con licencia o separado temporalmente de su puesto por cualquier causa, excepto respecto a sus negocios propios, de su cónyuge o de los parientes por consanguinidad en todos los grados o en la colateral hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 22.- Impedimento.

Los funcionarios de la Procuraduría General de la República no podrán intervenir como tales en los negocios y reclamaciones en que tenga interés directo y en los que, de manera análoga, interesen a su cónyuge o a los parientes de ellos, consanguíneos o afines en todos los grados y la colateral hasta el segundo grado inclusive.

Lo que en contrario de dicho precepto se hiciere, a parte de acarrear responsabilidad al funcionario transgresor no producirá efecto alguno. La nulidad consiguiente deberá ser declarada aun de oficio por los tribunales de justicia cuando la intervención se hubiere producido antes estos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 23.- Transitorio.

Mientras se organiza el Ministerio Público, la representación en juicio de esta institución, será ejercida por la procuraduría General de la República.

Artículo 24.- Reglamento.

El Presidente de la República elaborará el Reglamento correspondiente en el plazo que determine la Constitución Política.

Artículo 25.- Derogación.

La presente Ley deroga el Decreto No.36 del 8 de Agosto de 1979 y sus posteriores reformas.

Artículo 26.- Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Diciembre del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 24-2002

Publicado en La Gaceta No. 37 del 22 de Febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Organización de la Procuraduría General de la República

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto determinar la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República, además de las funciones que corresponden a sus funcionarios y empleados para el desempeño de las funciones que establece la Ley No. 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244, del 24 de Diciembre del año 2001.

Artículo 2.- Función. La Procuraduría General de la República es el Representante Legal del Estado. Es el órgano directivo de los servicios de asesoría y consulta legal de la Administración Pública.

Artículo 3. - Organización. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Procuraduría General de la República, se integra de la siguiente manera:

1. Dirección Superior: Está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General de la República.
2. Secretaría Ejecutiva
3. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales

4. División de Planificación y Capacitación
5. División Administrativa y Financiera
6. Unidad de Auditoría Interna
7. Notaría del Estado
8. Las Procuradurías Específicas, Regionales y Auxiliares

CAPÍTULO II

Del Titular de la Procuraduría

Artículo 4.- Del Procurador General de la República. El Procurador General de la República es el funcionario ejecutivo superior de la Procuraduría General de la República, con rango de Ministro de Estado, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la Institución.

Artículo 5.- Atribuciones y Funciones. El Procurador General de la República además de las atribuciones y funciones contempladas en los artos. 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene las siguientes:

1. Asesorar cuando lo solicite el Gobierno o cualquiera de sus órganos, sobre la constitucionalidad de los proyectos de disposiciones o normas de cualquier rango que hayan de someterse a la aprobación del mismo.
2. Informar, a petición del Presidente de la República o de sus ministros, sobre las resoluciones emitidas por cortes y tribunales internacionales.
3. Representar en juicio ante jurisdicción nacional o internacional al Estado en los términos previstos en la legislación pertinente, así como en los conflictos de competencia y en los procedimientos prejudiciales o extrajudiciales. Le corresponde igualmente el informe de la reclamación previa en la vía judicial.
4. Celebrar con otras instituciones homólogas internacionales convenios y acuerdos en materia de fortalecimiento y desarrollo institucional.
5. Elaborar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría General de la República y presentarlo a la Presidencia de la República.
6. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría General de la República.
7. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como lo no previsto en éste.
8. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.
9. Velar que los procuradores y demás funcionarios de la Institución cumplan con las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes le encomienden.

10. Determinar las facultades de cada procurador, fijar o delegar facultades a los servidores públicos subalternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.

11. Solicitar con carácter obligatorio a cualquier oficina de gobierno, institución u organismo del Estado, los informes y certificaciones que estime convenientes para tramitar asuntos de su competencia.

12. Requerir de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, explicaciones e informes sobre sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

13. Velar para que los servidores públicos cumplan con la Constitución Política y las leyes vigentes.

14. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República, total o parcialmente, en el Sub Procurador General.

15. Delegar la representación de la Procuraduría General de República en procuradores específicos o auxiliares para la representación del Estado en asuntos determinados.

16. Nombrar y juramentar a los notarios del Estado, procuradores específicos, procuradores auxiliares, procuradores auxiliares de los específicos, procuradores regionales, y procuradores auxiliares de los regionales y procuradores especiales, jefes de departamento o división de la Institución y todos aquellos funcionarios cuyo desempeño del cargo implique representación.

17. Dictar las disposiciones pertinentes y complementarias a la organización de la Procuraduría General de la República, determinando el número de procuradores y demás personal que se requiera en todas sus dependencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

18. Brindar informes al Presidente de la República sobre las acciones y desarrollo de éstas en todos los casos que afecten a la Administración Pública o en aquellos en donde participe durante el proceso de investigación.

19. Ejercer las acciones legales contra personas que afecten los intereses del Estado.

20. Celebrar convenios de colaboración con la Policía Nacional y de servicios de información nacional e internacional para la investigación de hechos delictivos contra los intereses del Estado.

Artículo 6.- Atribuciones y Funciones del Sub Procurador General. El Sub Procurador General desempeñara las funciones que le delegue directamente el Procurador General de la República. En caso de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento, el Sub Procurador General sustituirá al Procurador General. En caso de ausencia definitiva lo sustituirá hasta tanto no se nombre nuevo Procurador General de la República. Las ausencias temporales del Procurador serán autorizadas por el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

De las Procuradurías Específicas, Auxiliares y Regionales

Artículo 7.- Procuradurías Específicas. Son procuradurías específicas según la materia de su competencia, sin ser taxativas:

- 1.- Procuraduría de la Propiedad
- 2.- Procuraduría Civil
- 3.- Procuraduría Penal
- 4.- Procuraduría Ambiental
- 5.- Procuraduría Laboral
- 6.- Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo
- 7.- Procuraduría de Finanzas

Artículo 8.- Procuradores Específicos. Al frente de cada Procuraduría Específica se designará por el Procurador General de la República a un funcionario que tendrá competencia a nivel nacional en esa materia, encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de los procuradores auxiliares de los específicos y procuradores regionales en su materia correspondiente. Cuando éstos representen al Estados en asuntos que por la materia compete coordinar al procurador específico, tendrán además las obligaciones establecidas en los incisos 7 al 11 del Arto. 12 de este reglamento.

Artículo 9.- Procuradores Auxiliares de los Específicos. Cada Procuraduría Específica contará con procuradores auxiliares según la necesidad y el trabajo propio de éstas, con base a ello el Procurador General de la República hará los nombramientos que considere necesarios teniendo en cuenta el presupuesto asignado a la Institución. La función del personal de asistencia de las procuradurías específicas se describirá en el manual de funciones del personal que establezca el Procurador General de la República.

Artículo 10.- Procuradores Regionales. Son procuradores regionales los funcionarios nombrados por el Procurador General de la República encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la República en las diferentes regiones del País. Los procuradores regionales coordinarán el trabajo en sus regiones siguiendo los lineamientos de la Dirección Superior y del Procurador Específico de la materia correspondiente.

Artículo 11.- Funciones y Deberes. Los procuradores regionales tendrán potestad para actuar en el ámbito del territorio que por acuerdo señale el Procurador General de la República. Además de las funciones que tengan con relación al territorio que cubran tendrán las siguientes funciones y deberes:

1. Desarrollar en el territorio de su competencia, las estrategias y políticas institucionales definidas por la Dirección Superior.
2. Ejercer controles de gestión y de resultados.
3. Dirigir y coordinar a los procuradores de su ámbito territorial y delegarles los asuntos que lleguen a su conocimiento.
4. Asignar el conocimiento de un caso a varios procuradores o separar de su conocimiento al que estuviere atendiendo un asunto, cuando así se requiera para garantizar la objetividad del ejercicio de las funciones de la Procuraduría.
5. Por orden de la Dirección Superior evacuar las consultas que hicieren los órganos de la Administración Pública.

6. Coordinar con las autoridades territoriales de la Policía, Fiscalía Departamental, jueces y delegaciones ministeriales o cualquier otro ente del Estado, las acciones legales necesarias, cuando el Estado tenga interés en el asunto.
7. Dar seguimiento a las asesorías legales de los ministerios del Estado y demás órganos de la Administración Pública que actúen por delegación de la Procuraduría General de la República en los juicios que se ventilen en su circunscripción.
8. Remitir mensualmente a la División de Planificación un informe de sus actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados por la División de Planificación en las estadísticas y planes de seguimiento.
9. Rendir cualquier otro informe que le solicite la Dirección Superior.
10. Asesorar al Procurador General de la República y Sub Procurador General en asuntos de su conocimiento.
11. Cualquier otra función que determine la Dirección General.

Artículo 12.- Procuradurías Regionales. Se establecen seis delegaciones regionales de la Procuraduría General de la República en todo el país, sin perjuicio de que el Procurador General de la República acuerde la creación de otras según las necesidades, desarrollo y fortalecimiento de la Institución. Son procuradurías regionales:

1. Procuraduría Regional de Occidente (León y Chinandega).
2. Procuraduría Regional del Sur (Masaya, Carazo, Granada y Rivas).
3. Procuraduría Regional del Norte (Estelí, Matagalpa, Jinotega, Nueva Segovia y Madriz).
4. Procuraduría Regional Central (Boaco y Chontales y Río San Juan).
5. Procuraduría Región Autónoma Atlántico Norte y Sur.
6. Procuraduría Regional de Managua

La sede de cada delegación regional será determinada o modificada por el Procurador General de la República. Las procuradurías regionales serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 13.- Procuradurías Auxiliares. Todos aquellos abogados que trabajen en los ministerios y demás órganos de la Administración Pública y presten servicios de asesorías jurídicas se considerarán procuradores auxiliares, cuando el Procurador General de la República delegue en ellos la representación del Estado para asuntos específicos. Las procuradurías auxiliares serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14.- Selección. Para el nombramiento de un asesor jurídico de un ministerio y demás órganos de la Administración Pública como Procurador Auxiliar, el Procurador General de la República solicitará al titular de la institución correspondiente, un listado de los asesores legales que tengan conocimiento, para seleccionar al funcionario. El Procurador Auxiliar, prestará promesa de ley ante el Procurador General de la República, se levantará acta de dicha promesa y aceptación y la certificación que libre el Secretario Ejecutivo de la Procuraduría será suficiente atestado para demostrar la representación.

Artículo 15.- Procuradurías Especiales. Son procuradores especiales aquellos cuyo nombramiento del Procurador General de la República sea para un caso en concreto, para lo cual se dictará el correspondiente acuerdo. Las funciones de éstos se establecerán en un contrato de servicios profesionales que contendrá el alcance del mismo, limitaciones, condiciones y facultades especiales, para ser Procurador Especial.

Artículo 16.- Funciones Comunes de las Procuradurías Específicas.

Son funciones comunes de las procuraduría específicas:

1. Ejercer la representación del Estado en juicios y la gestión extrajudicial y administrativa en materia de su conocimiento.
2. Asesorar y supervisar a los procuradores regionales y auxiliares sobre los casos bajo su conocimiento en la materia propia de su competencia con el fin de garantizar la eficiente representación y defensa de los intereses del Estado.
3. Asesorar y emitir dictámenes sobre los casos que le asigné el Procurador General de la República.
4. Rendir informe mensual a su superior y a la División de Planificación sobre actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados a las estadísticas y planes de seguimiento.
5. Evacuar las consultas que en materia de su competencia realicen los órganos de la Administración Pública a la Procuraduría General de la República.
6. Dar seguimiento a los actos realizados por los asesores legales de los otros órganos públicos que ejerzan la representación del Estado por delegación del Procurador General de la República.

CAPÍTULO IV

De la Procuraduría de la Propiedad

Artículo 17.- Competencia. La Procuraduría de la Propiedad tiene a su cargo la representación del Estado en los asuntos sobre propiedades que hayan sido objeto de afectación, asignación o transferencia, en los que el Estado tenga interés. Ejercerá las acciones que correspondan en materia de su competencia, sin perjuicio de las funciones y atribuciones asignadas a otras instituciones estatales. A tales efectos el Procurador de la Propiedad o sus procuradores auxiliares, siguiendo las instrucciones del Procurador General de la República ejercerán las acciones judiciales pertinentes para la restitución de bienes que hayan sido transferidos a particulares en perjuicio del patrimonio del Estado o de sus órganos contraviniendo la Constitución y las leyes.

Así mismo dichos funcionarios tendrán la facultad de agilizar ante los órganos de la Administración Pública que correspondan, los trámites de devolución de bienes a particulares cuando la Comisión Nacional de Revisión se haya pronunciado en tal sentido.

Artículo 18.- Funciones. La Procuraduría de la Propiedad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, atender y orientar a las personas que tengan resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión o estén pendientes de revisión ante la misma.
2. Agilizar ante las entidades estatales que corresponda, la legalización de las devoluciones recomendadas por la referida Comisión.
3. Prestar su asistencia y colaboración a la Comisión cuando sea requerida.
4. Procurar la solución amistosa de asuntos que estén dentro de su competencia.
5. Demandar ante las autoridades judiciales competentes la restitución de propiedades, cuya adquisición haya tenido lugar en contravención a la Constitución y las leyes.

6. Ejercer, en representación del Estado, cualquier acción legal tendiente a resolver asuntos o controversias surgidas por la afectación o transferencia de propiedades en las que el Estado tenga interés.

7. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO V

De la Procuraduría Civil

Artículo 19.- Competencia. La Procuraduría Civil representa al Estado en todas aquellas gestiones y procesos judiciales que en materia civil y mercantil deba ser parte como demandante o demandado.

Artículo 20.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en juicios civiles que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia civil, que se hayan delegado para garantizar la correcta representación del Estado.
2. Las demás establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuando les sean aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Procuraduría Penal

Artículo 21.- Competencia. La Procuraduría Penal representa al Estado en cualquier asunto, trámite o proceso penal en que el Estado sea ofendido.

Artículo 22.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado cuando figure como parte ofendida, en todos los juicios penales que deben ventilarse en los diferentes tribunales y juzgados del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia penal para garantizar la correcta representación y defensa de los intereses del Estado.
2. Las Establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Procuraduría Ambiental

Artículo 23.- Competencia. La Procuraduría Ambiental tiene a su cargo la representación del Estado en todas las acciones administrativas, civiles y penales relacionadas con la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales, todo de conformidad con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes de la materia.

Artículo 24.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Comparecer ante las autoridades judiciales o de cualquier naturaleza en todos los asuntos vinculados con el medio ambiente y los recursos naturales, ejerciendo todas

las acciones legales para lograr el cese de los actos lesivos y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado.

2. Coordinar y servir de enlace con las instituciones estatales encargadas de velar por el medio ambiente en cuanto al ejercicio de las acciones legales necesarias para garantizar una real y objetiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

3. Formular y evaluar los planes relacionados con las acciones legales en el desempeño de sus funciones, e informar sobre la gestión ambiental de la institución a la Dirección Superior.

4. Coordinar con organismos y universidades las acciones dirigidas a fomentar y desarrollar la educación ambiental.

5. Establecer la coordinación con el Ministerio de Salud para la debida investigación de actos que lesionen al medio ambiente y a los recursos naturales.

6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Procuraduría Laboral

Artículo 25.- Competencia. La Procuraduría Laboral está encargada de representar al Estado en todos los juicios laborales, ya sea como demandante o demandado.

Artículo 26.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios laborales que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia laboral, para garantizar la correcta representación del Estado.

2. Comparecer en representación del Estado y realizar todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Trabajo.

3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 27.- Competencia. La Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo está a cargo de representar al Estado en los procedimientos que se ventilan de conformidad con la Ley de Amparo y la Ley de lo Contencioso Administrativo, sea como recurrente recurrido.

Artículo 28.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado y participar activamente en la sustanciación de los Recursos de Amparo y por Inconstitucionalidad.

2. Dar seguimiento administrativo al cumplimiento de la sentencia que declara con lugar el Recurso.

3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto fueren aplicables.

CAPÍTULO X

De la Procuraduría de Finanzas

Artículo 29.- Competencia. La Procuraduría de Finanzas estará a cargo de representar al Estado en los juicios que por incumplimiento de obligaciones tributarias o fiscales se deban ventilar en los diferentes juzgados y tribunales del país.

Artículo 30.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Coordinar con los procuradores auxiliares las acciones legales necesarias en esta materia para garantizar la aplicación de la ley y la protección de los recursos financieros del Estado.

2. Asesorar a los procuradores auxiliares y evacuar consultas de los ministerios y entes del Estado en esta materia.

3. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Notaría del Estado

Artículo 31.- Competencia. La Notaría del Estado es el órgano de la Procuraduría General de la República que tiene a su cargo el Protocolo del Estado para el otorgamiento de escrituras referente a actos y contratos en que sea parte el Estado. El Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República será el encargado de la coordinación de las Notarías del Estado.

Artículo 32.- Creación. El Procurador General de la República creará mediante acuerdo las Notarías del Estado, según las necesidades existentes, designándolas en orden numéricos y sucesivos, nombrando al frente de cada una de ellas a profesionales que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 33.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley del Notariado.

2. Ejercer la función notarial en todos los actos y contratos públicos en los que el Estado sea parte y se requiera para la formalización de ellos instrumento público, de conformidad con la Ley del Notariado.

3. Ejercer sus funciones a tiempo completo en la Notaría que se le asigne y asumir temporalmente las funciones de otra Notaría en ausencia o falta del nombrado por orden o acuerdo de la Dirección Superior.

4. Asesorar y evacuar consultas de los órganos del Estado en asuntos de materia notarial en que la Administración Pública sea parte.

5. Asesorar al Procurador y Sub Procurador General de la República en los actos que se requiera la función notarial.

6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en lo que le fuere aplicable.

Artículo 34.- Requisitos. Son requisitos para ser Notario del Estado:

1. Ser mayor de 25 años de edad.
2. Ser Abogado y Notario Público con 5 años de experiencia.
3. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
4. Ser persona de reconocida idoneidad.
5. Ser nacional de Nicaragua.

CAPÍTULO XII

De las Calidades para los Funcionarios y Empleados de la Procuraduría

Artículo 35.- Calidades de los Procuradores. Para ser Procurador Específico, Auxiliar o Regional se requiere:

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Ser nacional de Nicaragua.
3. Ser Abogado.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
6. Ser de reconocida idoneidad.

Artículo 36.- Proceso de Selección. La División de Planificación y Capacitación será la encargada de organizar los programas de ingreso del personal y de selección de los procuradores mediante concurso de oposición promovido por el Procurador General de la República previa convocatoria a los interesados para ocupar las plazas vacantes, en ella se indicarán los requisitos y pruebas para optar al cargo.

El sistema de selección se rige por los principios de igualdad, méritos y capacidad, con el objeto de que las plazas sean ocupadas por profesionales idóneos. Se evaluarán y comprobarán los conocimientos teóricos y prácticos de la materia.

Una vez cumplido este proceso la División de Planificación remitirá al Procurador General de la República la lista de los participantes con su respectivo puntaje.

Artículo 37.- Nombramiento. El Procurador General de la República con los resultados, elegirá candidatos conforme al número de plazas vacantes y realizará los nombramientos respectivos.

Artículo 38.- Sistema de evaluación de desempeño. El sistema de evaluación de desempeño será determinado en el Manual de evaluación de desempeño que para tales efectos ordene el Procurador General de la República dentro de los siguientes noventa días después de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 39.- Expedientes del Personal. De todos y cada uno de los funcionarios y empleados se llevará récord personal que contendrá los datos de identificación de los mismos, fotocopia de los títulos que acrediten su capacidad, las cartas de recomendación, méritos y faltas, los estímulos y sanciones recibidos, para evaluar en todo momento su rendimiento y utilidad para la institución. El archivo de tales documentos estará bajo el cuidado del Responsable de Servicios Administrativos.

CAPÍTULO XIII

Destitución, Suspensión y Sustitución

Artículo 40.- Causales de Destitución. Son causales de destitución, para todos los funcionarios y empleados públicos en la Procuraduría General de la República:

1. Abandono injustificado de su puesto de trabajo conforme a la legislación laboral.
2. Incompetencia, omisiones, negligencias y abuso en el cargo.
3. Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario Público por resolución firme de autoridad competente.
4. Por haber sido condenado a pena privativa de libertad.
5. Haber incurrido en las prohibiciones e impedimentos contenidos en los artos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 41.- Del Procedimiento de Destitución. El procedimiento para la destitución de los procuradores específicos, regionales y auxiliares se iniciará de manera oficiosa por el Procurador General de la República con base a las causales de destitución.

Artículo 42.- Excusa. Cuando concurra el impedimento señalado en el arto. 22 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, el funcionario se deberá excusar de conocer el caso en el que tenga interés personal o interés a su cónyuge o parientes de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso la excusa será presentada ante el superior inmediato, quien deberá delegar esta representación en otro procurador.

CAPÍTULO XIV

De los Órganos de Asistencia y Administración

Artículo 43.- Órganos de asistencia y administración. Son Órganos de Asistencia y Administración:

1. Secretaría Ejecutiva
2. Departamento de Relaciones públicas e Internacionales
3. División de Planificación y Capacitación
4. División Administrativa y Financiera

Artículo 44.- De la S ecretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva será el órgano de comunicación de la Procuraduría General de la República la cual estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por el Procurador Genera de la República. Para ser Secretario Ejecutivo se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento, con excepción del inciso 1, debiendo ser mayor de 25 años de edad.

Artículo 45.- Funciones. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Coordinar las procuradurías específicas y regionales.
2. Servir de enlace y medio de comunicación a lo interno y externo de la Procuraduría General de la República
3. Refrendar con su firma los actos administrativos del Procurador y del Sub Procurador General de la República, así como certificar las copias de los documentos de la institución y expedir las autenticaciones que correspondan.
4. Representar al Procurador General cuando éste lo delegue, en asuntos que no sean

de carácter jurisdiccional.

5. Librar certificaciones de las actas de nombramientos.
6. Archivar y custodiar informes, dictámenes, circulares, instrucciones, manuales y otros documentos propios de la Procuraduría.
7. Evacuar las consultas y emitir los dictámenes e informes que le sean requeridos por la Dirección Superior.
8. Llevar el control de consultas realizadas a la Procuraduría.
9. Garantizar que todas las consultas, dictámenes e informes solicitados a la Procuraduría sean evacuados oportunamente.
10. Coordinar las Notarías del Estado.
11. Elaborar la memoria anual de la Institución.
12. Las demás que le asigne la Dirección Superior.

Artículo 46.- Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales. El Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales es la instancia de la Procuraduría General de la República encargada de apoyar y asesorar a la Dirección Superior en sus relaciones y gestiones ante la comunidad y organismos de carácter nacional e internacional y dirigir la relación con los medios de comunicación social. El departamento de Relaciones Públicas e Internacionales estará a cargo de un Jefe de Departamento y será nombrado directamente por el Procurador General de la República.

Artículo 47.- Funciones. Son funciones del Jefe de Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales:

1. Apoyar y asesorar a la Dirección Superior de la Procuraduría y demás dependencias, en la relación con los medios de comunicación.
2. Representar a la Dirección Superior en sus gestiones ante la cooperación internacional y coordinar junto con la División de Planificación las actividades a desarrollarse en este ámbito.
3. Coordinar las agendas de trabajo de delegaciones de la Procuraduría en el exterior cuando sea necesario.
4. Asistir a la Dirección Superior y coordinar las agendas de trabajo de delegaciones internacionales de instituciones homólogas durante la estancia de éstas en Nicaragua.
5. Coordinar en conjunto con la División de Planificación las actividades de carácter internacional a desarrollar por la institución tanto a lo interno como fuera del país.
6. Diseñar las campañas de prensa y publicidad, analizar la información de las instituciones públicas, supervisar la producción de materiales audiovisuales y escritos del departamento.
7. Diseñar y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas internas y externas de la Institución.
8. Elaborar y ejecutar programas locales, regionales y nacionales vinculados con el trabajo de difusión de la Procuraduría.
9. Convocar a los medios informativos para conferencia de prensa, elaborar los boletines y comunicados de prensa.
10. Llevar el registro y archivo de toda la información audiovisual y escrita de las actividades de la institución.
11. Asesorar a la Dirección Superior en la coordinación de las estrategias de comunicación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
12. Asistir a los titulares, Directores y Jefes de Departamentos en actividades sociales vinculadas a la imagen de la institución.
13. Cualquier otra que le delegue la Dirección Superior.

Artículo 48.- De la División de Planificación y Capacitación. La División de Planificación y Capacitación estará encargada del fortalecimiento de la Institución en su capacidad de desarrollo. Establecerá y mantendrá una unidad de mando en todos los niveles de organización para garantizar el logro de los objetivos y metas institucionales.

Estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador General de la República. Esta División comprende la Oficina de Planificación y Capacitación y la Oficina de Estadísticas e Informática.

Artículo 49.- Funciones del Director. Son funciones del Director:

1. Planear, programar y dirigir las labores de la División, de conformidad con los planes y programas de trabajo, y las indicaciones de la Dirección Superior.
2. Supervisar y evaluar las tareas asignadas a los empleados del área bajo su mando.
3. Exponer ante los niveles que corresponda, los estudios e informes realizados.
4. Dirigir la elaboración del Plan anual de la Institución y participar en la preparación del anteproyecto anual de presupuesto.
5. Participar como asesor técnico de nivel superior en el establecimiento de políticas institucionales.
6. Coordinar y preparar con las oficinas respectivas de su área la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo y plan de actividades anual de la Institución.
7. Dar seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo y proponer a la Dirección Superior los ajustes necesarios.
8. Elaborar criterios de evaluación y medición de los resultados de la gestión institucional.
9. Elaborar y presentar a la Dirección Superior el Proyecto de Reglamento Interno y cualquier otra norma de regulación y control de la Institución.
10. Elaborar los planes de seguimiento a la evaluación y desempeño de los funcionarios y empleados de la Procuraduría.
11. Elaborar los criterios de selección e ingreso y dar seguimiento a dicho proceso.
12. Coordinar de manera conjunta con el Jefe de Relaciones Públicas e Internacionales la cooperación nacional e internacional y velar porque la misma sea aplicada al desarrollo de la Institución.
13. Las demás que le encomiende la Dirección Superior.
14. Las señaladas en el artículo 11 y 16 de este Reglamento en cuanto fueren aplicables.

Artículo 50.- Funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación. Son funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación:

1. Asistir y apoyar al Director de Planificación en la elaboración de los planes de desarrollo institucional.
2. Evaluar y dar seguimiento a la gestión institucional y proponer los ajustes necesarios.
3. Elaborar y desarrollar programas de formación, actualización y especialización, para todo el personal de la Procuraduría General de la República.

4. Promover, apoyar y divulgar el desarrollo de investigaciones y publicaciones científicas en los Procuradores y demás funcionarios.
5. Establecer por conducto de su superior los enlaces necesarios con organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, para realizar intercambios de información, documentación y apoyo técnico.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Documentación.
7. Cualquier otra que en el ámbito de su competencia le sea delegada por la Dirección Superior.

Artículo 51.- Funciones de la Oficina de Estadísticas e Informática. Son Funciones de la Oficina de Estadísticas e Informática:

1. Recopilar, tabular, analizar, interpretar y mantener al día, las estadísticas que se producen en las oficinas de la Institución y que se requieran para la toma de decisiones.
2. Establecer controles directos y cruzados sobre la información producida en las oficinas como medio de asegurar la confiabilidad de los datos.
3. Brindar informes diversos sobre el movimiento registrado en diferentes oficinas.
4. Elaborar informes sobre asuntos e investigaciones estadísticas realizadas.
5. Efectuar proyecciones y análisis sobre la evolución de determinados aspectos o características de la labor institucional.
6. Proporcionar la información necesaria al resto de dependencias de la Institución que lo soliciten.
7. Confeccionar cuadros y gráficos para representar la información obtenida.
8. Diseñar cuestionarios y otros formularios de carácter similar para levantar y analizar la información.
9. Diseñar, crear y mantener actualizada la página web de la Institución.
10. Llevar un registro de casos en que el Estado haya figurado como parte demandada o demandante y otro en que el Estado haya figurado como ofendido.

Artículo 52.- Requisitos. Para ser Director de Planificación y Capacitación se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento con excepción de los numerales 3 y 4 del mismo. Además se exige tener conocimientos propios en la materia de planificación, estadísticas y pedagogía.

Artículo 53.- De la División Administrativa y Financiera. La División Administrativa y Financiera estará encargada de asesorar al Procurador o Sub Procurador General en la administración de los recursos económicos y humanos. El Director Administrativo y Financiero será nombrado por el Procurador General de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1 Ser graduado en Administración de Empresas.
2. Tener una Experiencia mínima de 5 años.
3. Ser de reconocida idoneidad.

4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 54.- Organización. La División Administrativa y Financiera contará con tres oficinas:

1. Oficina de Servicios Administrativos.
2. Oficina de Contabilidad.
3. Oficina de Presupuesto.

Los empleados de esta División deberán tener la calificación técnica y la debida experiencia que el puesto exige, y no podrán conformarlas, los que tengan entre sí vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 55.- Funciones del Director de la División Administrativa y Financiera. Son funciones del Director de la División Administrativa y Financiera:

1. Asesorar al Procurador General en la definición de las políticas administrativas, así como velar por su ejecución eficiente y debido cumplimiento.
2. Coordinar y dirigir todas las tareas de organización y administración de los Recursos Humanos, físicos, materiales, financieros y presupuestarios de la institución.
3. Ordenar por conducto de las diferentes oficinas, la prestación de los servicios administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de todas las dependencias.
4. Elaborar el plan de compras, almacenamiento y distribución de bienes, así como la contratación de servicios, velando por su adecuado cumplimiento.
5. Preparar y consolidar el anteproyecto de Presupuesto de la Procuraduría General de la República.
6. Recomendar a la Dirección Superior la solicitud de las modificaciones al presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones legales.
7. Poner en posesión de sus cargos a los empleados administrativos.
8. Controlar el cumplimiento de los servicios administrativos en las dependencias regionales de la Institución.
9. Organizar y supervisar las oficinas que conforman la División.
10. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la Procuraduría General de la República.
11. Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financiera.
12. Prestar la colaboración y facilidades necesarias a los auditores gubernamentales durante el curso de las auditorías o exámenes especiales.
13. Entregar oportunamente la información financiera requerida por la Dirección Superior, por la Unidad de Auditoría Interna, por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Hacienda Crédito Público y por cualquier otra instancia competente.
14. Las demás que la Dirección Superior determine.

Artículo 56.- Funciones de la Oficina de Contabilidad. Son funciones de la Oficina de Contabilidad:

1. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades contables de la institución.
2. Asegurar el funcionamiento de un proceso de control interno financiero adecuado, como parte integrante del sistema de contabilidad, de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República.
3. Asesorar al Director de la División Administrativa y Financiera.
4. Aplicar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos,
5. Registrar oportunamente las transacciones, la elaboración de los estados financieros y de cualquier otra información.
6. Mantener actualizado el archivo de los registros contables.
7. Mantener actualizado el registro de los bienes de la Institución.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
9. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y disposiciones a fines.

Artículo 57.- Funciones de la Oficina de Servicios Administrativos. Son funciones de la Oficina de Servicios Administrativos:

1. Elaborar y revisar mensualmente la nómina fiscal de salarios.
2. Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de control de asistencia y puntualidad del personal.
3. Llevar el control del estado de vacaciones del personal.
4. Elaborar las planillas de pago por cargos transitorios.
5. Preparar las hojas de liquidación final de trabajo de empleados que se retiran de la Institución.
6. Regular el sistema de compras y contrataciones de la Institución, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
7. Cuidar el buen estado mecánico del parque vehicular de la Institución.
8. Mantener el buen estado de las instalaciones físicas y equipos de oficina de la Institución.

Artículo 58.- Funciones de la Oficina de Presupuesto. Son funciones de la Oficina de Presupuesto:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Presupuesto para la formulación, programación de la ejecución y evaluación del presupuesto de la Institución.

2. Coordinar, dirigir e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Institución y la programación física y financiera para la ejecución presupuestaria de la Institución.
3. Analizar y proponer las modificaciones presupuestarias que conforme a la ley y reglamentos del presupuesto corresponden a la Institución.
4. Supervisar y registrar el cumplimiento de la ejecución física del presupuesto, aplicando las indicaciones de gestión establecidas por la Dirección General de Presupuesto.
5. Proponer y velar por el cumplimiento de las políticas y normas que considere necesarias para la administración eficiente de la gestión financiera del presupuesto.
6. Asesorar al Director Administrativo Financiero, brindándole apoyo para una efectiva gestión estratégica presupuestaria.
7. Realizar la evaluación periódica de la ejecución física y financiera, y de considerarlo necesario, proponer al Director Administrativo las medidas correctivas correspondientes.

CAPÍTULO XV

Del Órgano de Control y Vigencia

Artículo 59.- La Unidad de Auditoría Interna es el Órgano de Control y Vigilancia de la Procuraduría General de la República.

Artículo 60.- Competencia. La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de vigilar el correcto ejercicio de la Administración y el cumplimiento de los procedimientos contables. Estará dirigida por un Auditor con título de Contador Público debidamente autorizado, quien se auxiliará del personal necesario.

El auditor tendrá acceso a todos los datos y documentos que sean necesarios, deberá realizar los arquezos y comprobaciones que estime convenientes, y examinará los diferentes balances y estados financieros, comprobándolos con los libros, documentos y existencias, y certificarlos cuando los considere correctos.

De todo lo actuado informará por escrito y de manera inmediata al Procurador General de la República. Igualmente de las irregularidades que detecte en el ejercicio contable de la División Administrativa y Financiera para su pronta rectificación.

Artículo 61.- Funciones del Auditor Interno. Son Funciones del Auditor Interno:

1. Programar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la unidad a su cargo.
2. Diseñar y mantener actualizado el manual de auditoría interna que obliga a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
3. Supervisar la calidad técnica de los exámenes realizados.
4. Preservar su calidad técnica y profesional y la del personal correspondiente.
5. Presentar periódicamente informes sustentados al Procurador General y recomendarle la adopción de medidas correctivas.

6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y todas las demás regulaciones de Auditoría Gubernamental.

7. Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO XVI

De los Distintivos de la Procuraduría General de la República

Artículo 62.- Sellos. La Procuraduría General de la República tendrá para su uso oficial, sellos, logotipos y emblemas propios. El Procurador General de la República determinará el diseño en cumplimiento con lo establecido en la Ley Sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios, Decreto No. 1908, del 25 de agosto de 1971, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 194 del 27 de agosto de 1971.

Artículo 63.- Características de los Sellos. Todos los sellos de la Institución serán de forma circular, con el escudo de armas de la República de Nicaragua al centro. En la parte superior de ellos se leerá "Procuraduría General de la República" y en la parte inferior se leerá la denominación de la dependencia de la Procuraduría. Se exceptúa de esta disposición el sello a utilizar por la Secretaría Ejecutiva el que contendrá el escudo de armas de la República, bordeado en forma circular por la leyenda "República de Nicaragua - América Central -" y en la parte inferior en dos líneas se leerá "Secretaría Ejecutiva Procuraduría General de la República".

Se podrán usar sellos informales como de presentación de escritos, cancelación o transferencia que contendrán esos conceptos y servirán para el control interno.

Artículo 64.- Para refrendar todos sus documentos escritos, utilizarán sello los siguientes funcionarios y dependencias:

1. Procurador General de la República
2. Sub Procurador General de la República
3. Secretaría Ejecutiva
4. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
5. División de Planificación y Capacitación
6. División Administrativa y Financiera
7. Oficina de Servicios Administrativos
8. Oficina de Contabilidad
9. Oficina de Presupuesto
10. Unidad de Auditoría Interna
11. Notarías del Estado.
12. Procuradurías Específicas
13. Procuradurías Regionales

Artículo 65.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO NO.24–2002 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 33-2004. Aprobado el 06 de Mayo del 2004

Publicado en la Gaceta No.89 del 7 de Mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No.24-2002, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1.- Se reformarán los artículos 7, 8 y 36, y se adiciona un nuevo Capítulo al Decreto No. 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuyo texto íntegro se leerá de la siguiente manera:

"CAPITULO I

De la Organización de la Procuraduría General de la República

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto determinar la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República además de las funciones que corresponden a sus funcionarios y empleados para el desempeño de las funciones que establece la Ley No. 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224, del 24 de Diciembre del año 2001.

Artículo 2.- Función. La Procuraduría General de la República es el Representante Legal del Estado. Es el órgano directivo de los servicios de asesoría y consulta legal de la Administración Pública.

Artículo 3.- Organización. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Procuraduría General de la República, se integra de la siguiente manera:

1. Dirección Superior: Está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General de la República.

2. Secretaría Ejecutiva
3. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
4. División de Planificación y Capacitación
5. División Administrativa y Financiera
6. Unidad de Auditoria Interna
7. Notaría del Estado
8. Las Procuradurías Específicas, Regionales y Auxiliares

CAPITULO II

Del Titular de la Procuraduría

Artículo 4.- Del Procurador General de la República. El Procurador General de la República es el funcionario ejecutivo superior de la Procuraduría General de la República, con rango de Ministro del Estado, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extra judicial, así como la administración de la Institución.

Artículo 5.- Atribuciones y Funciones. El Procurador General de la República además de las atribuciones y funciones contempladas en los artos. 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene las siguientes:

1. Asesorar cuando lo solicite el Gobierno o cualquiera de sus órganos, sobre la constitucionalidad de los proyectos de disposiciones o normas de cualquier rango que hayan de someterse a la aprobación del mismo.
2. Informar, a petición del Presidente de la República o de sus Ministros, sobre las resoluciones emitidas por cortes y tribunales internacionales.
3. Representar en juicio ante jurisdicción nacional o internacional al Estado en los términos previstos en la Legislación pertinente, así como en los conflictos de competencia y en los procedimientos prejudiciales o extrajudiciales. Le corresponde igualmente el informe de la reclamación previa en la vía judicial.
4. Celebrar con otras instituciones homólogas internacionales convenios y acuerdos en materia de fortalecimiento y desarrollo institucional
5. Elaborar y aprobar el ante proyecto del presupuesto de la Procuraduría General de la República y presentarlo a la Presidencia de la República.
6. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría General de la República.
7. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la aplicación de este reglamento, así ; como lo no previsto en este.
8. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.

9. Velar que los procuradores y demás funcionarios de la institución cumplan con las obligaciones y ejerzan. Las atribuciones que las leyes lo enmienden.

10. Determinar las facultades de cada procurador, fijar o delegar facultades a los servidores públicos sub-alternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.

11. Solicitar con carácter obligatorio a cualquier oficina de gobierno, institución u organismo del Estado, los informes y certificaciones que estime convenientes para tramitar asuntos de su competencia.

12. Requerir de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, explicaciones e informes sobre sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

13. Velar para que los servidores públicos cumplan con la Constitución Política y las leyes vigentes.

14. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República, total o parcialmente, en el Sub Procurador General.

15. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República en procuradores específicos o auxiliares para la representación del Estado en asuntos determinados.

16. Nombrar y juramentar a los notarios del Estado, procuradores específicos, procuradores auxiliares, procuradores auxiliares de los específicos, procuradores regionales, procuradores auxiliares de los regionales y procuradores especiales, jefes de departamento o división de la institución y todos aquellos funcionarios cuyo desempeño del cargo implique representación.

17. Dictar las disposiciones pertinentes y complementarias a la organización de la Procuraduría General de la República, terminando el número de procuradores y demás personal que requiera en todas sus dependencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

18. Brindar informes al Presidente de la República sobre las acciones y desarrollo de éstas en todos los casos que afecten a la Administración Pública o en aquellos en donde participe durante el proceso de investigación.

19. Ejercer las acciones legales contra personas que afecten los intereses del Estado.

20. Celebrar convenios de colaboración con la Policía Nacional y el servicio de información nacional e internacional para la investigación de hechos delictivos contra los intereses del Estado.

Artículo 6. - Atribuciones y Funciones del Sub Procurador General . El Sub-Procurador General desempeñará las funciones que le delegue directamente el Procurador General de la República. En caso de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento, el Sub procurador General sustituirá al Procurador General. En caso de ausencia definitiva lo sustituirá hasta tanto no se nombre nuevo Procurador General de la República. Las ausencias temporales del Procurador serán autorizadas por el Presidente de la República

CAPITULO III

De las Procuradurías Específicas, Auxiliares y Regionales

Artículo 7.- Procuradurías Específicas . Son procuradurías específicas según la materia de su competencia, sin ser taxativas:

- 1.- Procuraduría de la Propiedad
- 2, Procuraduría Civil
- 3 - Procuraduría Penal
- 4.- Procuraduría Ambiental
- 5- Procuraduría Laboral
- 6- Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo
- 7.- Procuraduría Electoral
- 8.- Procuraduría de Finanzas.

Artículo 8.- Procuradores Específicos. Al frente de cada Procuraduría Especifica se designará por el Procurador General de la República a un funcionario que tendrá competencia a nivel nacional en esa materia, encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Procuradores Auxiliares de los Específicos y Procuradores Regionales en su materia correspondiente. Cuando estos representen al Estado en asunto que por la materia compete coordinar al procurador específico, tendrán además las obligaciones establecidas en los incisos 7 al 11 del arto.11 de este Reglamento.

Artículo 9.- Procuradores Auxiliares de los Específicos. Cada Procuraduría Especifica contará con procuradores auxiliares según la necesidad y el trabajo propio de éstas, con base a ello el Procurador General de la República hará los nombramientos que considere necesarios teniendo en cuenta el presupuesto asignado a la Institución. La función del personal de asistencia de las procuradurías específicas se describirá en el manual de funciones del personal que establezca el Procurador General de la República.

Artículo 10.- Procuradores Regionales. Son procuradores regionales los funcionarios nombrados por el Procurador General de la República encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la República en las diferentes regiones del país. Los procuradores regionales coordinarán el trabajo en sus regiones siguiendo los lineamientos de la Dirección Superior y del Procurador Específico de la materia correspondiente.

Artículo 11.- Funciones y Deberes . Los procuradores regionales tendrán potestad para actuar en el ámbito del territorio que por acuerdo señale el Procurador General de la República. Además de las intenciones que tengan con relación al territorio que cubran tendrán las siguientes funciones y deberes:

1. Desarrollar en el territorio de su competencia, las estrategias y políticas institucionales definidas por la Dirección Superior.
2. Ejercer controles de gestión y de resultados.
3. Dirigir y coordinar a los procuradores de su ámbito territorial y delegarles los asuntos que lleguen a su conocimiento.

4. Asignar el conocimiento de un caso a varios procuradores o separar de su conocimiento al que estuviere atendiendo un asunto, cuando así se requiera para garantizar la objetividad del ejercicio de las funciones de la Procuraduría.
5. Por orden de la Dirección Superior evacuar las consultas que hicieren los órganos de la Administración Pública.
6. Coordinar con las autoridades territoriales de la Policía, Fiscalía Departamental, jueces y delegaciones ministeriales o cualquier otro ente del Estado, las acciones legales necesarias, cuando el Estado tenga interés en el asunto.
7. Dar seguimiento a las asesorías legales de los ministerios del Estado y demás órganos de la Administración Pública que actúan por delegación de la Procuraduría General de la República en los juicios que se ventilen en su circunscripción.
8. Remitir mensualmente a la División de Planificación un informe de sus actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados por la División de Planificación en las estadísticas y planes de seguimiento.
9. Rendir cualquier otro informe que le solicite la Dirección Superior.
10. Asesora al Procurador General de la República y Sub Procurador General en asuntos de su conocimiento.
11. Cualquier otra función que determine la Dirección General.

Artículo 12. - Procuradurías Regionales. Se establecen seis delegaciones regionales de la Procuraduría General de la República en todo el país, sin perjuicio de que el Procurador General de la República acuerde la creación de otras según las necesidades, desarrollo y fortalecimiento de la Institución. Son procuradurías regionales:

1. Procuraduría Regional de Occidente (León y Chinandega).
2. Procuraduría Regional del Sur (Masaya, Carazo, Granada y Rivas)
3. Procuraduría Regional del Norte (Estelí, Matagalpa, Jinotega, Nueva Segovia y Madrid)
4. Procuraduría Regional Central (Boaco y Chortales y Río San Juan).
5. Procuraduría Región Autónoma Atlántico Norte y Sur.
6. Procuraduría Regional de Managua

La sede de cada delegación regional será determinada o modificada por el Procurador General de la República. Las procuradurías regionales serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 13. - Procuradurías Auxiliares . Todos aquellos abogados que trabajen en los ministerios y demás órganos de la Administración Pública y presten servicios de asesorías jurídicas se considerarán procuradores auxiliares, cuando el Procurador General de la República delegue en ellos la representación del Estado para asuntos específicos. Las procuradurías auxiliares serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14.- Selección. Para el nombramiento de un asesor jurídico de un ministerio y demás órganos de la Administración Pública como Procurador Auxiliar, el Procurador

General de la República solicitarán al titular de la institución correspondiente, un listado de los asesores legales que tengan conocimiento, para seleccionar al funcionario.

El Procurador Auxiliar, prestará promesa de ley ante el Procurador General de la República, se levantará acta de dicha promesa y aceptación y la certificación que libre el Secretario Ejecutivo de la Procuraduría será suficiente atestado para demostrar la representación.

Artículo 15.- Procuradurías Especiales. Son procuradores especiales aquellos cuyo nombramiento del Procurador General de la República sea para un caso en concreto, para lo cual se dictará el correspondiente acuerdo. Las funciones de estos se establecerán en un contrato de servicios profesionales que contendrá el alcalde del mismo, limitaciones, condiciones y facultades especiales, para ser Procurador Especial.

Artículo 16. - Funciones Comunes de las Procuradurías Específicas.

Son funciones comunes de las procuradurías específicas:

1. Ejercer la presentación del Estado en juicios y la gestión extrajudicial y administrativa en materia de su conocimiento.
2. Asesorar y supervisar a los procuradores regionales y auxiliares sobre los casos bajo su conocimiento en la materia propia de su competencia con el fin de garantizar la eficiente representación y defensa de los intereses del Estado.
3. Asesorar y omitir dictámenes sobre los casos que le asigne el Procurador General de la República.
4. Rendir informe mensual a su superior y a la División de Planificación sobre actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados a las estadísticas y planes de seguimiento.
5. Evacuar las consultas que en materia de su competencia realicen los órganos de la Administración Pública a la Procuraduría General de la República.
6. Dar Seguimiento a los actos realizados por los asesores legales de otros órganos públicos que ejerzan la representación del Estado por delegación del Procurador General de la República.

CAPITULO IV

De la Procuraduría de la Propiedad

Artículo 17. - Competencia. La Procuraduría de la Propiedad tiene a su cargo la representación del Estado en los asuntos sobre propiedades que hayan sido objeto de afectación, asignación o transferencia, en los que el Estado tenga interés. Ejercer las acciones que correspondan en materia de su competencia, sin perjuicio de las funciones y atribuciones asignadas a otras instituciones estatales. A tales efectos el Procurador de la Propiedad o sus procuradores auxiliares, siguiendo las instrucciones del Procurador General de la República. Ejercer fin las acciones judiciales pertinentes para la restitución de bienes que hayan sido transferidos a particulares en perjuicio del patrimonio del Estado de sus órganos contraviniendo la Constitución y las leyes.

Asimismo dichos funcionarios tendrán la facultad de agilizar ante los órganos de la Administración Pública que correspondan, los trámites de devolución de bienes a

particulares cuando la Comisión Nacional de Revisión se haya pronunciado en tal sentido.

Artículo 18. - Funciones. La Procuraduría de la Propiedad tendrá las siguientes funciones;

1. Recibir, atender y orientar a las personas que tengan resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión o estén pendientes de revisión ante la misma.
2. Agilizará ante las entidades estatales que corresponda, la legalización de las devoluciones recomendadas por la referida Comisión.
3. Prestar su asistencia y colaboración a la Comisión cuando sea requerida.
4. Procurar la solución amistosa de asuntos que estén dentro de su competencia.
5. Demandar ante las autoridades judiciales competentes la restitución de propiedades, cuya adquisición haya tenido lugar en contravención a la Constitución y las leyes.
6. Ejercer, en representación del Estado, cualquier acción legal tendiente a resolver asuntos o controversias surgidas por la afectación o transferencia de propiedades en las que el Estado tenga interés.
7. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO V

De la Procuraduría Civil

Artículo 19. - Competencia. La Procuraduría Civil representa al Estado en todas aquellas gestiones y procesos judiciales que en materia civil y mercantil deba ser parte como demandante o demandado.

Artículo 20. - Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios civiles que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia civil, que se hayan delegado para garantizar la correcta representación del Estado.
2. Las demás establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto les sean aplicables.

CAPITULO VI

De la Procuraduría Penal

Artículo 21. - Competencia. La Procuraduría Penal representa al Estado en cualquier asunto, trámite o proceso penal en que el Estado sea ofendido.

Artículo 22. -Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado cuando figure como parte ofendida, en todos los juicios penales que deben ventilarse en los diferentes tribunales y juzgados del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia penal para garantizar la correcta representación y defensa de los intereses del Estado.
2. Las establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO VII

De la Procuraduría Ambiental

Artículo 23. - Competencia. La Procuraduría Ambiental tiene a su cargo la representación del Estado en todas las acciones administrativas, civiles, y penales relacionadas con la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales, todo de conformidad con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes de la materia.

Artículo 24. - Funciones. Sus funciones serán:

1. Comparecer ante las autoridades judiciales o de cualquier naturaleza en todos los asuntos vinculados con el medio ambiente y los recursos naturales ejerciendo todas las acciones legales para lograr el cese de los actos lesivos y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado.
2. Coordinar y servir de enlace con las instituciones estatales encargadas de velar por el medio ambiente en cuanto a ejercicio de las acciones legales necesaria para garantizar una real y objetiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Formular y evaluar los planes relacionados con las acciones legales en el desempeño de sus funciones, e informar sobre la gestión ambiental de la institución a la Dirección Superior.
4. Coordinar con organismos, y universidades las acciones dirigidas a fomentar y desarrollar la educación ambiental.
5. Establecer la coordinación con el Ministerio de Salud para la debida investigación de actos que lesionen el medio ambiente y a los recursos naturales.
6. Las establecidas en el arto.11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO VIII

De la Procuraduría Laboral

Artículo 25.- Competencia. La Procuraduría Laboral está encargada de representar al Estado en todos los juicios laborales, ya sea como demandante o demandado.

Artículo 26.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios laborales que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia laboral, para garantizar la correcta representación del Estado.

2. Comparecer en representación del Estado y realizar todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Trabajo.

3. Las establecidas en el arto. 11. y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPITULO IX

De la Procuraduría Constitucional y de lo

Contencioso Administrativo

Artículo 27. - Competencia. La Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo está a cargo de representar al Estado en los procedimientos que se ventilan de conformidad con la Ley de Amparo y la Ley de lo Contencioso Administrativo, sea como recurrente o recurrido.

Artículo 28. - Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado y participar activamente en la sustanciación de los Recursos de Amparo y por Inconstitucionalidad.
2. Dar seguimiento administrativo al cumplimiento de la sentencia que declara con lugar el Recurso.
3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto fueren aplicables.

CAPITULO X

De la Procuraduría Electoral

Artículo 29. - Competencia. La Procuraduría Electoral tiene por objeto representar al Estado en los procesos que se ventilen de conformidad con lo perpetuado en la Ley No. 331, Ley Electoral, para lo cual ejercerá la acción penal en representación del Estado.

Artículo 30. - Funciones. Las funciones de la Procuraduría Electoral son Las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Estado en los procesos de cualquier naturaleza que deban ventilarse en las instancias jurisdiccionales y administrativas correspondientes, que se relacionen con la materia electoral.
2. Ejercer la acción penal en representación del Estado contra las personas naturales y jurídicas que resulten involucradas en la violación a las normas contenidas en la Ley Electoral.
3. Representar los intereses del Estado en todos los demás asuntos que señale la Ley Electoral.
4. Cualquier otra atribución que le sea otorgada por ley o por el presente Reglamento.

CAPITULO XI

De la Procuraduría de Finanzas

Artículo 31. -Competencia. La Procuraduría de Finanzas estará a cargo de representar al Estado en los juicios que por incumplimiento de obligaciones tributarias o fiscales se deban ventilar en los diferentes juzgados y tribunales del país.

Artículo 32. - Funciones. Sus funciones serán:

1. Coordinar con los procuradores auxiliares las acciones legales necesarias en esta materia para garantizar la aplicación de la ley y la protección de los recursos financieros del Estado.
2. Asesorar a los procuradores auxiliares y evacuar consultas de los ministerios y entes del Estado en esta materia.
3. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPITULO XII

De la Notaría del Estado

Artículo 33. - Competencia. La Notaría del Estado es el órgano de la Procuraduría General de la República que tiene a su cargo el Protocolo del Estado para el otorgamiento de escrituras referente a actos y contratos en que sea parte el Estado. El Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República será el encargado de la coordinación de las Notarías del Estado.

Artículo 34. - Creación. El Procurador General de la República creará mediante acuerdo las Notarías del Estado, según las necesidades existentes, designándolas en orden numérico y sucesivo, nombrando al frente de cada una de ellas a profesionales que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 35. - Funciones. Sus funciones serán:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley del Notariado.
2. Ejercer la función notarial en todos los actos y contratos públicos en los que el Estado sea parte y se requiera para la formalización de ellos instrumento público, de conformidad con la Ley del Notariado.
3. Ejercer sus funciones a tiempo completo en la Notaría que se le asigne y asumir temporalmente las funciones de otra Notaría en ausencia o falta del nombrado por orden o acuerdo de la Dirección Superior.
4. Asesorar y evacuar consultas de los órganos del Estado en asuntos de materia notarial en que la Administración Pública sea parte.
5. Asesorar al Procurador y Sub Procurador General de la República en los actos que se requiera la función notarial.
6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en toque les fuere aplicable.

Artículo 36.- Requisitos. Son requisitos para ser Notario del Estado:

1. Ser mayor de 25 años de edad.
2. Ser Abogado y Notario Público con 5 años de experiencia.
3. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
4. Ser persona de reconocida idoneidad.
5. Ser nacional de Nicaragua.

CAPITULO XIII

De las Calidades para los Funcionarios y Empleados de la Procuraduría

Artículo 37.- Calidades de los Procuradores. Para ser Procurador Auxiliar o Regional se requiere:

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Ser de nacional de Nicaragua.
3. Ser Abogado.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
6. Ser de reconocida idoneidad.

Artículo 38.- Proceso de Selección . La División de Planificación y Capacitación será la encargada de organizar los programas de ingreso del personal y de selección de los procuradores mediante concurso de oposición promovido por el Procurador General de la República previa convocatoria a los interesados para ocupar las plazas vacantes, en ella se indicarán los requisitos y pruebas para optar al Cargo.

El sistema de selección se rige por los principios de igualdad, méritos y capacidad, con el objeto de que las plazas sean ocupadas por profesionales idóneos. Se evaluarán y comprobarán los conocimientos teóricos y prácticos de la materia.

Una vez cumplida este proceso la División de Planificación remitirá al Procurador General de la República la lista de los participantes con su respectivo puntaje.

En el caso del nombramiento del Procurador Especifico Electoral a que se refiere el artículo 178 de la Ley Electoral, el Procurador General de la República lo nombrará de una lista de al menos cinco candidatos en la que se incluirán los nombres de las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 37 de este Decreto, y seleccionará a una de ellas para desempeñar el cargo.

Artículo 39.- Nombramiento El Procurador General de la República con los resultados, elegirá candidatos conforme al número de plazas vacantes y realizará los nombramientos respectivos.

Artículo 40.- Sistema de evaluación de desempeño . El sistema de evaluación de desempeño será determinado en el Manual de evaluación de desempeño que para tales efectos ordene el Procurador General de la República dentro de los siguientes noventa días después de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 41.- Expedientes del Personal. De todos y cada uno de los funcionarios y empleados se llevará récord personal que contendrá los datos de identificación de los mismos, fotocopia de los títulos que acrediten su capacidad, las cartas de recomendación, méritos y faltas, los estímulos y sanciones recibidos, para evaluar en todo momento su rendimiento y utilidad para la institución. El archivo de tales documentos estará bajo el cuidado del Responsable de Servicios Administrativos.

CAPITULO XIIV

Destitución, Suspensión y Sustitución

Artículo 42.- Causales de Destitución. Son causales de destitución, para todos los funcionarios y empleados públicos en la Procuraduría General de la República:

1. Abandono injustificado de su puesto de trabajo conforme a la legislación laboral.
2. Incompetencia, omisiones, negligencias y abuso en el cargo.
3. Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario Público por resolución firme de autoridad competente.
4. Por haber sido condenado a pena privativa de libertad.
5. Haber incurrido en las prohibiciones e impedimentos contenidos en los artos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 43.- Del Procedimiento de Destitución. El procedimiento para la destitución de los procuradores específicos, regionales y auxiliares se iniciará de manera oficiosa por el Procurador General de la República con base a las causales de destitución.

Artículo 44.- Excusa. Cuando concurra el impedimento señalado en el arto 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el funcionario se deberá excusar de conocer el caso en el que tenga interés personal o interese a su cónyuge o parientes de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso la excusa será presentada ante el superior inmediato, quien deberá ; delegar esta representación en otro procurador.

CAPITULO XV

De los Órganos de Asistencia y Administración

Artículo 45.- Órganos de Asistencia y Administración. Son Órganos de Asistencia y Administración:

1. Secretaría Ejecutiva
2. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
3. División de Planificación y Capacitación
4. División Administrativa y Financiera

Artículo 46.-De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva será el órgano de comunicación de la Procuraduría General de la República la cual estará a cargo de un

Secretario Ejecutivo nombrado por el Procurador General de la República. Para ser Secretario Ejecutivo se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento, con excepción del inciso 1, debiendo ser mayor de 25 años de edad.

. Artículo 47.-Funciones, Son funciones del Secretario Ejecutivo

1. Coordinar las procuradurías específicas y regionales.
2. Servir de enlace y medio de comunicación a lo interno y externo de la Procuraduría General de la República
3. Refrendar con su firma los actos administrativos del Procurador y del Sub Procurador General de la República, así como certificar las copias de los documentos de la institución y expedir las autenticaciones que correspondan.
4. Representar al Procurador General cuando éste lo delegue, en asuntos que no sean de carácter jurisdiccional.
5. Librar certificaciones de las actas de nombramientos.
6. Archivar y custodiar informes, dictámenes, circulares, instrucciones, manuales y otros documentos propios de la Procuraduría.
7. Evacuar las consultas y emitir los dictámenes e informes que les sean requeridos por la Dirección Superior.
8. Llevar el control de consultas realizadas a la Procuraduría.
9. Garantizar que todas las consultas, dictámenes e informes solicitados a la Procuraduría sean evacuados oportunamente.
10. Coordinar las Notarias del Estado.
11. Elaborar la memoria anual de la institución.
12. Las demás que le asigne la Dirección Superior.

Artículo 48.- Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales. El Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales es la instancia de la Procuraduría General de la República encargada de apoyar y asesorar a la Dirección Superior en sus relaciones y gestiones ante la comunidad y organismos de carácter nacional e internacional y dirigir la relación con los medios de comunicación social. El departamento de Relaciones Públicas e internacionales estará a cargo de un Jefe de Departamento y será nombrado directamente por el Procurador General de la República

Artículo 49.-Funciones. Son funciones del Jefe de Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales:

1. Apoyar y asesorar a la Dirección Superior de la Procuraduría y demás dependencias, en la relación con los medios de comunicación.
2. Representar a la Dirección Superior en sus gestiones ante la cooperación internacional y coordinar junto con la División de Planificación las actividades a desarrollarse en este ámbito.

3. Coordinar las agendas de trabajo de delegaciones de la Procuraduría en el exterior cuando sea necesario.

4. Asistir a la Dirección Superior y coordinar las agendas de trabajo de delegaciones intencionales de instituciones homólogas durante la estancia de estas en Nicaragua.

5. Coordinar en conjunto con la División de Planificación las actividades de carácter internacional a desarrollar por la institución tanto a lo interno como fuera del país.

6. Diseñar las campañas de prensa y publicidad, analizar la información de las instituciones públicas, supervisar la producción de materiales audiovisuales y escritos del departamento.

7. Diseñar y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas internas y externas de la Institución.

8. Elaborar y ejecutar programas locales, regionales y nacionales vinculados con el trabajo de difusión de la Procuraduría.

9. Convocar a los medios informativos para conferencia de prensa, elaborar los boletines y comunicados de prensa.

10. Llevar el registro y archivo de toda la información audiovisual y escrita de las actividades y de la institución.

11. Asesorar a la Dirección Superior en la coordinación de las estrategias de comunicación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

12. Asistir a los titulares, Directores y Jefes de Departamentos en actividades sociales vinculadas a la imagen de la institución.

13. Cualquier otra que le delegue la Dirección Superior.

Artículo 50.-De la División de Planificación y Capacitación . La División de Planificación y Capacitación estará encargada del fortalecimiento de la Institución en su capacidad de desarrollo. Establecerá y mantendrá una unidad de mando en todos los niveles de organización para garantizar el logro de los objetivos y metas institucionales. Estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador General de la República. Esta División comprende la Oficina de Planificación y Capacitación y la Oficina de Estadísticas e Informática.

Artículo 51.-Funciones del Director. Son funciones del Director:

1. Planear, programar y dirigir las labores de la División, de conformidad con los planes y programas de trabajo, y las indicaciones de la Dirección Superior.

2. Supervisar y evaluar las tareas asignadas a los empleados del área bajo su mando.

3. Exponer ante los niveles que corresponda, los estudios e informes realizados.

4. Dirigir la elaboración del Plan anual de la Institución y participar en la preparación del ante proyecto anual de presupuesto.

5. Participar como asesor técnico de nivel superior en el establecimiento de políticas institucionales.

6. Coordinar y preparar con las oficinas respectivas de su área la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo y plan de actividades anual de la institución.
7. Dar seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo y proponer a la Dirección Superior los ajustes necesarios.
8. Elaborar criterios de evaluación y medición de los resultados de la gestión institucional.
9. Elaborar y presentar a la Dirección Superior el Proyecto de Reglamento Interno y cualquier otra norma de regulación y control de la Institución.
10. Elaborar los planes de seguimiento a la evaluación y desempeño de los funcionarios y empleados de la Procuraduría.
11. Elaborar los criterios de selección e ingreso y dar seguimiento a dicho proceso.
12. Coordinar de manera conjunta con el Jefe de Relaciones Públicas e Internacionales la cooperación nacional e internacional y velar porque la misma sea aplicada al desarrollo de la Institución.
13. Las demás que le encomiende la Dirección Superior.
14. Las señaladas en el artículo 11 y 16 de este Reglamento en cuanto fueren aplicables.

Artículo 52. -Funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación. Son funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación:

1. Asistir y apoyar al Director de Planificación en la elaboración de los planes de desarrollo Institucional,
2. Evaluar y dar seguimiento a la gestión institucional y proponer los ajustes necesarios.
3. Elaborar y desarrollar programas de formación, actualización y especialización, para todo el personal de la Procuraduría General de la República.
4. Promover, apoyar y divulgar el desarrollo de investigaciones y publicaciones científicas en los Procuradores y demás funcionarios.
5. Establecer por conducto de su superior los enlaces necesarios con organizaciones públicas; privadas; nacionales e internacionales, para realizar intercambios de información, documentación y apoyo técnico.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Documentación
7. Cualquier otra que en el ámbito de su competencia le sea delegada por la Dirección Superior.

Artículo 53.- Funciones de lo Oficina de Estadísticas e Informática. Son funciones de la de Oficina de Estadísticas e informática:

1. Recopilar, tabular, analizar, interpretar y mantener al día, las estadísticas que se producen en las oficinas de la institución y que se requieran para la toma de decisiones.
2. Establecer controles directos y cruzados sobre la información producida en las oficinas como medio de asegurar la confiabilidad de los datos.

3. Brindar informes diversos sobre el movimiento registrado en diferentes oficinas.
4. Elaborar informes sobre asuntos e investigaciones estadísticas realizadas.
5. Efectuar proyecciones y análisis sobre la evolución de determinados aspectos o características de la labor institucional.
6. Proporcionar la información necesaria al resto de dependencias de la Institución, que lo soliciten.
7. Confeccionar cuadros y gráficos para representar la información obtenida.
8. Diseñar cuestionarios y otros formularios de carácter similar para levantar y analizar la información.
9. Diseñar, crear y mantener actualizada la página web de la institución.
10. Llevar un registro los casos en que el Estado haya figurado como parte demandada o demandante y otro en que el Estado haya figurado como ofendido.

Artículo 54.- Requisitos. Para ser Director de Planificación y Capacitación se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 de este Reglamento con excepción de los numerales 3 y 4 del mismo. Además se exige tener conocimientos propios en la materia de planificación, estadísticas y pedagogía.

Artículo 55.- De la División Administrativa y Financiera. La División Administrativa y Financiera estará encargada de asesorar al Procurador o Sub Procurador General en la administración de los recursos económicos y humanos. El Director Administrativo y Financiero será nombrado por el Procurador General de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado en Administración de Empresas.
2. Tener una experiencia mínima de 5 años.
3. Ser de reconocida idoneidad.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 56.- Organización. La División Administrativa y Financiera contará con tres oficinas:

1. Oficina de Servicios Administrativos.
2. Oficina de Contabilidad.
3. Oficina de Presupuesto.

Los empleados de esta División deberán tener la calificación técnica y la debida experiencia que el puesto exige, y no podrán conformarlas, los que tengan entre sí vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 57.- Funciones del Director de la División Administrativa y Financiera. Son funciones del Director de la División Administrativa y Financiera:

1. Asesorar al Procurador General en la definición de las políticas administrativas, así como velar por su ejecución eficiente y debido cumplimiento.

- 2.Coordinar y dirigir todas las tareas de organización y administración de los Recursos humanos, físicos, materiales, financieros y presupuestarios de la institución.
- 3.Ordenar por conducto de las diferentes oficinas, la prestación de los servicios administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de todas las dependencias.
- 4.Elaborar el plan de compras, almacenamiento y distribución de bienes, así como la contratación de servicios, velando por su adecuado cumplimiento
- 5.Preparar y consolidar el anteproyecto de Presupuesto de la Procuraduría General de la República.
- 6.Recomendar a la Dirección Superior la solicitud de las modificaciones al presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones legales.
- 7.Poner en posesión de sus cargos a los empleados administrativos.
- 8.Controlar el cumplimiento de los servicios administrativos en las dependencias regionales de la Institución.
- 9.Organizar y supervisar las oficinas que conforman la División.
- 10.Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la Procuraduría General de la República.
- 11.Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financieras.
- 12.Prestar la colaboración y facilidades necesarias a los auditores gubernamentales durante el curso de las auditorías o exámenes especiales.
13. Entregar oportunamente la información financiera requerida por la Dirección Superior, por la Unidad de Auditorías Interna, por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Hacienda Crédito Público y por cualquier otra instancia competente.
14. Las demás que la Dirección Superior determine.

Artículo 58.-Funciones de la Oficina de Contabilidad. Son funciones de la Oficina de Contabilidad:

1. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades contables de la institución.
- 2.Asegurar el funcionamiento de un proceso de control interno financiero adecuado, como parte integrante del sistema de contabilidad, de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República.
- 3.Asesorar al Director de la División Administrativa y Financiera.
- 4.Aplicar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos,
- 5.Registrar oportunamente las transacciones, la elaboración de los estados financieros y de cualquier otra información.
- 6.Mantener actualizado el archivo de los registros contables.

7.Mantener actualizado el registro de los bienes de la Institución.

8.Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

9.Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y disposiciones afines.

Artículo 59. - Funciones de la Oficina de Servicios Administrativos. Son funciones de la Oficina de Servicios Administrativos:

1.Elaborar y revisar mensualmente la nómina fiscal de salarios.

2.Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de control de asistencia y puntualidad del personal.

3.Llevar el control del estado de vacaciones del personal.

4.Elaborar las planillas de pago por cargos transitorios.

5. Preparar las hojas de liquidación final de trabajo de empleados que se retiran de la Institución.

6.Regular el sistema de compras y contrataciones de la Institución de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

7.Cuidar el buen estado mecánico del parqueo vehicular de la Institución.

8.Mantener en buen estado de las instalaciones físicas y equipos de oficina de la Institución.

Artículo 60.-Funciones de la Oficina de Presupuesto . Son funciones de la Oficina de Presupuesto:

1.Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Presupuesto para la formulación, programación de la ejecución y evaluación del presupuesto de la Institución.

2.Coordinar, dirigir e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Institución y la programación física y financiera para la ejecución presupuestaria de la Institución.

3.Analizar y proponer las modificaciones presupuestarias que conforme a la ley y reglamentos del presupuesto corresponden a la Institución.

4.Supervisar y registrar el cumplimiento de la ejecución física del presupuesto, aplicando las indicaciones de gestión establecidas por la Dirección General de Presupuesto.

5.Proponer y velar por el cumplimiento de la políticas y normas que considere necesarias para la administración eficiente de la gestión financiera del presupuesto.

6.Asesorar al Director Administrativo Financiero, brindándole apoyo para una efectiva gestión estratégica presupuestaria.

7.Realizar la evaluación periódica de la ejecución física y financiera, y de considerarlo necesario, proponer al Director Administrativo las medidas correctivas correspondientes.

CAPITULO XVI

Del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 61.- La Unidad de Auditoría Interna es el Órgano de Control y Vigilancia de la Procuraduría General de la República.

Artículo 62.-Competencia. La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de vigilar el correcto ejercicio de la Administración y el cumplimiento de los procedimientos contables. Estará dirigida por un Auditor con título de Contador Público debidamente autorizado, quien se auxiliará del personal necesario.

El auditor tendrá acceso a todos los datos y documentos que sean necesarios, deberá realizar los arquezos y comprobaciones que estime convenientes, y examinará los diferentes balances y estados financieros, comprobándolos con los libros, documentos y existencias, y certificarlos cuando los considere correctos.

De todo lo actuado informará por escrito y de manera inmediata al Procurador General de la República. Igualmente de las irregularidades que detecte en el ejercicio contable de la División Administrativa y Financiera para su pronta rectificación.

Artículo 63.-Funciones del Auditor Interno. Son Funciones del Auditor Interno:

1. Programar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la unidad a su cargo.
2. Diseñar y mantener actualizado el manual de auditoría interna que obliga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
3. Supervisar la calidad técnica de los exámenes realizados.
4. Preservar su calidad técnica y profesional y la del personal correspondiente.
5. Presentar periódicamente informes sustentados al Procurador General y recomendarle la adopción de medidas correctivas.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y todas las demás regulaciones de Auditoría Gubernamental.
7. Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XVII

De los Distintivos de la Procuraduría General de la República

Artículo 64.-Sellos. La Procuraduría General de la República tendrá para, su uso oficial, sellos, logotipos y emblemas propios. El Procurador General de la República determinará el diseño en cumpliendo con lo establecido en la Ley Sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios, Decreto No. 1908, del 25 de agosto de 1971, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.194 del 27 de agosto de 1971.

Artículo 65.- Características de los Sellos. Todos los sellos de la institución serán de forma circular, con el escudo de armas de la República de Nicaragua al centro. En la parte superior de ellos se leerá "Procuraduría General de la República" y en la parte

inferior se leerá la denominación de la dependencia de la Procuraduría. Se exceptúa de esta disposición el sello a utilizar por la Secretaría Ejecutiva el que contendrá el escudo de armas de la República, bordeado en forma circular por la leyenda ".- República de Nicaragua América Central -" y en la parte inferior en dos líneas se leerá "**Secretaría Ejecutiva Procuraduría General de la República**".

Se podrán usar sellos informales como de presentación de escritos, cancelación o transferencia que contendrán esos conceptos y servirán para el control interno.

Artículo 66.- Para refrendar todos sus documentos escritos, utilizarán sello los siguientes funcionarios y dependencias.

1. Procurador General de la República
2. Sub Procurador General de la República
3. Secretaria Ejecutiva
4. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
5. División de Planificación y Capacitación
6. División Administrativa y Financiera
7. Oficina de Servicios Administrativos
8. Oficina de Contabilidad
9. Oficina de Presupuesto
10. Unidad de Auditoria interna
11. Notarias del Estado
12. Procuradurías Específicas
13. Procuradurías Regionales"

Artículo 2.- Derogación. Se deroga el Decreto No. 24-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 37 del 22 de febrero de 2002.

Artículo 3. - Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 33-2004

DECRETO No. 24-2005

Publicado en La Gaceta No. 77 del 21 de Abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Reformas y Adiciones al Decreto No. 33-2004

Artículo 1.- Se reforma y adiciona el Decreto No. 33-2004, Reformas y Adiciones al Decreto No. 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las que se leerán así:

Arto. 1 Se reforma el artículo 3 del Decreto No. 33 -2004, el que se leerá así:

"Arto. 3 Organización.- Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Procuraduría General de la República, se integra de la siguiente manera:

1. Dirección Superior: Está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General de la República
2. Secretaría Ejecutiva
3. Inspectoría General
4. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
5. División de Planificación y Capacitación
6. División Administrativa y Financiera
7. Unidad de Auditoría Interna
8. Notaría del Estado
9. Las Procuradurías Especificas, Regionales y Auxiliares"

Arto 2.- Se adiciona un nuevo Capítulo, el que se leerá así:

"Capítulo XV

De la Inspectoría General

Arto. 45 Inspectoría General. Será el órgano de la Procuraduría General de la República, encargado de supervisar, inspeccionar, controlar e informar del desarrollo de los juicios o procesos de cualquier naturaleza, en los que el Estado sea parte o tenga interés jurídico; así como, recibir, tramitar e investigar las quejas que se hagan en contra de cualquier procurador o funcionario de la institución en el desempeño del cargo.

Arto. 46 Del Inspector General. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector General que dependerá funcional, orgánica y jerárquicamente del Procurador General de la República quien lo nombrará, estará integrada además por el personal auxiliar que sea necesario.

Para ser Inspector General se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos

en el artículo 37 de este Reglamento.

Arto. 47 Funciones del Inspector General. El Inspector General tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el desempeño de los procuradores en los juicios o procesos que le corresponda actuar, a fin de que lo hagan con eficiencia, profesionalismo, transparencia y con apego a Derecho.
2. Realizar inspecciones en los expedientes que llevan los procuradores de los juicios o procesos que se están tramitando, a fin de conocer la situación de éstos, y evaluar la estrategia y actuación del Procurador a cargo de la representación del Estado en el desarrollo de los mismos.
3. Identificar las debilidades, deficiencias e irregularidades en la actuación de los procuradores en los juicios o procesos que les corresponda actuar en representación del Estado, a fin de valorarlas y proponer las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias.
4. Recibir, tramitar e investigar las quejas o denuncias que se presenten, en contra de los procuradores o funcionarios de la institución, que se deriven de su actuación en el desempeño de su cargo.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas ordenadas por el Procurador General de la República en el orden administrativo, de conformidad con la Ley.
6. Representar al Procurador General de la República cuando éste lo delegue, en asuntos de carácter jurisdiccional.
7. Cualquier otra función que le encomiende el Procurador General de la República, dentro del marco de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y este Reglamento.

Arto 3.- Se reforma el artículo 66, el que se leerá así:

Arto. 66.- Para refrendar todos sus documentos escritos, utilizarán sello los siguientes funcionarios y dependencias:

1. Procurador General de la República
2. Sub Procurador General de la República
3. Secretaría Ejecutiva
4. Inspectoría General
5. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
6. División de Planificación y Capacitación
7. División Administrativa y Financiera
8. Oficina de Servicios Administrativos
9. Oficina de Contabilidad
10. Oficina de Presupuesto

11. Unidad de Auditoría Interna

12. Notarías del Estado

13. Procuradurías Específicas

14. Procuradurías Regionales

Artículo 2.- Numeración. A partir del Capítulo XV se numerarán en forma sucesiva los capítulos y artículos del Decreto No. 33-2004.

Artículo 3.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.